

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Proyecto Ejecutivo del Edificio Terminal de Pasajeros, Vialidades de Acceso, Estacionamientos, Torre de Control y Centros de Control de Operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0354-2020

354-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	451,638.4
Muestra Auditada	446,490.2
Representatividad de la Muestra	98.9%

De los 15 conceptos que comprendieron la ejecución del proyecto Ejecutivo del Edificio Terminal de Pasajeros, Vialidades de Acceso, Estacionamientos, Torre de Control y Centros

de Control de Operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por un monto de 451,638.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 13 conceptos por un importe de 446,490.2 miles de pesos, que representó el 98.9% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATO Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
AD/01/CTO.MTO./2014	14	12	257,969.9	252,821.6	98.9
Ajuste de Costos	1*	1*	193,668.6*	193,668.6*	100.0
Totales	15	13	451,638.5	446,490.2	98.9

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* De las 16 estimaciones de ajuste de costos que fueron pagadas en el ejercicio fiscal de 2019 por un importe de 193,668.6 miles de pesos, se revisó el 100.0 %, el cual se consideró como un sólo concepto.

Nota: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., 280,066.1 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con número de cartera 1409JZL0005; no obstante en la Cuenta pública de 2018 se indicó que los recursos en el fideicomiso número F-80726 corresponden a 74,318,069.4 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05 se instruyó a la fiduciaria que realice los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen; y en la Cuenta Pública de 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

Antecedentes

El proyecto del NAICM tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de

rodaje; en la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevó a cabo el servicio relacionado con la obra pública referente a los servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos y torre de control y centros de control de operaciones del NAICM, así como el acompañamiento arquitectónico.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, SA de C.V. (GACM), a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

El 29 de julio de 2019, se formalizó el acta de finiquito del contrato del Arquitecto Maestro.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de servicios relacionados con la obra pública como se describe a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
AD/01/CTO.MTO./2014, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado. /AD. Servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del "edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos" y "torre de control y centros de control de operaciones" del "NAICM", así como el acompañamiento arquitectónico.	01/12/14	FP-FREE, S. de R.L. de C.V., en su carácter de representante común del consorcio; Servicios Smart FREE a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited.	1,841,753.1	01/12/14-29/11/18 1,460 d.n.
Convenio para modificar las cláusulas cuarta, décimo segunda y trigésimo cuarta del contrato.	23/12/14			
Convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo.	08/03/16		434,297.5 (23.6%)	30/11/18-01/05/19 153 d.n. (10.5%)
Convenio para modificar el concepto de acompañamiento arquitectónico con un periodo de realización del 31/08/16 al 31/01/17 (154 d.n.).*	31/08/16			
Convenio modificadorio de ampliación del monto.	02/03/17		416,313.9 (22.6%)	
Convenio modificadorio de ampliación del monto.	21/09/17		565,569.4 (30.7%)	
Convenio modificadorio de ampliación del monto.	16/04/18		63,724.2 (3.5%)	
Convenio modificadorio de ampliación del monto.	03/09/18		659,195.2 (35.8%)	
Convenio modificadorio de ampliación del monto.	18/09/18		206,523.2 (11.2%)	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020), los servicios se habían finiquitado, el total erogado fue de 4,134,950.1 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,189,333.1 miles de pesos en 2015; 862,147.6 miles de pesos en 2016; 595,922.8 miles de pesos en 2017; 1,229,576.7 miles de pesos en 2018; y 257,969.9 miles de pesos en 2019, más 193,668.5 miles de pesos de ajuste de costos; y se cancelaron 52,426.4 miles de pesos, por lo que los avances físico y financiero fueron de 98.0%.			4,187,376.5	1,613 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación directa.

d.n. Días naturales.

* Su periodo de realización se encuentra comprendido dentro del plazo contractual por lo que no incide en el total.

Cabe aclarar que en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, el importe original de los servicios del Arquitecto Maestro era de 1,841,753.1 miles de pesos con el objeto de realizar los servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del "edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos" y "torre de control y centros de control de operaciones" del "NAICM", así como el acompañamiento arquitectónico, durante un periodo del 1 de diciembre de 2014 al 29 de noviembre de 2018, sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2020) el importe contratado se había incrementado en 2,345,623.40 miles de pesos (127.4%), por lo que el monto total ascendió a 4,187,376.5 miles de pesos y el periodo de ejecución se modificó del 1 de diciembre de 2014 al 1 de mayo de 2019, de los cuales se habían pagado 4,134,950.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019. Por otra parte, se consideró la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)" por un monto de 65,500.0 miles de pesos durante el periodo de marzo de 2016 a diciembre de 2018, sin embargo, el importe de dicha partida se había incrementado en 1,224,764.7 miles de pesos (1,870.0%) por lo que el monto total ascendió a 1,290,264.7 miles de pesos, asimismo, el plazo se modificó de marzo de 2016 a mayo de 2019.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, que tuvo por objeto los "Servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del "edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos" y "torre de control y centros de control de operaciones" del "NAICM", así como el acompañamiento arquitectónico", se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 2,576.6 miles de pesos en la estimación extraordinaria núm. 24 Ext Fin. con fecha del 1 mayo de 2019, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 10E.3, "Documentos Constructivos-diseño de la Ingeniería Civil y Área Frontal del Lado Tierra...", sin considerar que las actividades descritas en el concepto antes señalado ya se encontraban dentro de los alcances de los conceptos del catálogo original, así como de los términos de referencia de dicho contrato, en virtud de que estaba incluido en el diseño del espacio entre el Centro de Transporte Terrestre y el Edificio Terminal así como en el plan maestro y en la propuesta del proyecto original, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los numerales 2, 2.1, 2.5, 2.6, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 de los términos de referencia y de la cláusula vigésimo sexta del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021, el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra manifestó que en el dictamen técnico del cuarto convenio modificatorio del 2 de marzo de 2017, se justifica la realización del concepto fuera del catálogo original núm. 10E.3, y se demuestra la no duplicidad de alcances con otros conceptos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, si bien en el dictamen técnico del cuarto convenio modificatorio del 2 de marzo de 2017, se indicó que era necesaria la realización del concepto fuera del catálogo original núm. 10E.3, "Documentos Constructivos-diseño de la Ingeniería Civil y Área Frontal del Lado Tierra...", debido a que la vialidad central de salidas retornaba alrededor del Centro de Transporte Intermodal y la envolvente del edificio terminal la cubría parcialmente por lo que no presentaba apoyos en el área frontal para lograr su estabilidad, esto era parte de los alcances de los proyectos ejecutivos, ya que en los términos de referencia se solicitó la planificación de las operaciones, seguridad, manejo de equipaje, accesibilidad, zonas de tránsito, instalaciones, estructuras, diseño de interiores, modelo de simulación, sustentabilidad ambiental, diseño de fachadas, diseño de circulaciones verticales y horizontales, diseño de iluminación, acústica, modelado de vientos, sistemas de seguridad, sistemas de comunicación de datos de voz y datos, incluidos los servicios compartidos con arrendatarios, señalización y sistema de orientación, fijo y electrónicos, integración de espacios de publicidad, interacción entre edificios y documentación para obtener la certificación LEED en su caso entre otros, además no presentó información o documentación adicional para acreditar que el concepto antes señalado era diferente a los alcances de los conceptos del catálogo original, así como de los términos de referencia de dicho contrato, y que no estaba incluido en el diseño del espacio entre el Centro de Transporte Terrestre y el Edificio Terminal.

2019-2-09KDH-22-0354-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,576,591.67 pesos (dos millones quinientos setenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 67/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en la estimación extraordinaria núm. 24 Ext Fin. con fecha del 1 mayo de 2019, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 10E.3, "Documentos constructivos-diseño de la Ingeniería Civil y Área Frontal del Lado Tierra", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; sin considerar que las actividades descritas en el concepto antes señalado ya se encontraban dentro de los alcances de los conceptos del catálogo original, así como de los términos de referencia de dicho contrato, en virtud de que estaba incluido en el diseño del espacio entre el Centro de Transporte Terrestre y el Edificio Terminal así como en el plan maestro y en la propuesta del

proyecto original; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, y 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, cláusula vigésimo sexta, y de los numerales 2, 2.1, 2.5, 2.6, 5, 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 de los términos de referencia.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 169.7 miles de pesos en la estimación extraordinaria núm. 24 Ext Fin. con fecha del 1 de mayo de 2019, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 12 E, "Fase3- Respuestas de Revisión LEED", sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del sexto convenio en donde se incluyó dicho concepto no se justificaron de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de realizarlo, ya que aun cuando se establecieron hechos y razones técnicas no se indicó ni se demostró que dicho concepto fuera distinto a los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances" de los términos de referencia del propio contrato, así como del concepto núm. 7.2, "LEED; Proceso llave en mano de verificación LEED V-4 para nueva construcción campus NAICM ..."; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, y 113, fracciones VI, VIII, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3, 4 y 5.2.2 de los términos de referencia, y de la cláusula vigésimo sexta del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra manifestó que no se cuenta con más documentos que justifiquen de manera fundada y explícita la necesidad de ejecutar del concepto núm. 12E, considerando que con la información existente es más que suficiente para dar por solventada y atendida la observación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no presentó documentación que justifique de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar el concepto no considerado en el catálogo original núm. 12 E, "Fase3- Respuestas de Revisión LEED", ni la que demuestre que los alcances de dicho concepto fueran distintos a los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances" de los términos de referencia del propio contrato, así como del concepto núm. 7.2, "LEED; Proceso llave en mano de verificación LEED V-4 para nueva construcción campus NAICM ...".

2019-2-09KDH-22-0354-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 169,666.38 pesos (ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en la estimación extraordinaria núm. 24 Ext Fin. con fecha del 1 de mayo de 2019, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 12 E, "Fase3- Respuestas de Revisión LEED", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del sexto convenio modificatorio no se justificaron de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar el concepto mencionado ya que aun cuando se establecieron hechos y razones técnicas no se indicó ni demostró que dicho concepto fuera distinto a los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances" de los términos de referencia del propio contrato, así como del concepto núm. 7.2, "LEED; Proceso llave en mano de verificación LEED V-4 para nueva construcción campus NAICM"; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones VI, VIII, XI y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, la cláusula vigésimo sexta, y de los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3, 4 y 5.2.2 de los términos de referencia.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 6,438.6 miles de pesos en la estimación extraordinaria 24 Ext Fin. con fecha del 1 de mayo de 2019, en el concepto número 15.3, "Documentos Constructivos- Implementación de Tren Rápido en el NAIM:

Modificaciones de diseño existente del Centro Intermodal para la inclusión del Tren Rápido en el nivel de techo, el diseño completo de la Estación de Tren Rápido las modificaciones relacionadas", sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del octavo convenio en donde se incluyó dicho concepto no se justificaron de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar el concepto mencionado ya que aun cuando se establecieron hechos y razones técnicas no se indicó ni demostró que dicho concepto fuera distinto a los servicios establecidos dentro del Plan Maestro de 2014 y de los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances de los proyectos ejecutivos", de los términos de referencia del propio contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, y 113, fracciones VI, VIII, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula vigésimo sexta y los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3, 4, 5, 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.4 y 5.5 de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, y del Pre Plan Maestro (2014) punto 8.1, "Definición y Objetivo".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021, el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra manifestó que no se cuenta con más documentos que justifiquen de manera fundada y explícita la necesidad de ejecutar del concepto núm. 15.3, considerando que con la información existente es más que suficiente para dar por solventada y atendida la observación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación que justifique de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar el concepto no considerado en el catálogo original núm. 15.3, "Documentos Constructivos- Implementación de Tren Rápido en el NAIM: Modificaciones de diseño existente del Centro Intermodal para la inclusión del Tren Rápido en el nivel de techo, el diseño completo de la Estación de Tren Rápido las modificaciones relacionadas" ni la que demuestre que los alcances de dicho concepto fueran distintos a los servicios establecidos dentro del Plan Maestro de 2014 y de los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances de los proyectos ejecutivos", de los términos de referencia del propio contrato.

2019-2-09KDH-22-0354-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,438,550.63 pesos (seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos

cincuenta pesos 63/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en la estimación extraordinaria 24 Ext Fin. con fecha del 1 de mayo de 2019, en el concepto número 15.3, "Documentos Constructivos- Implementación de Tren Rápido en el NAIM: Modificaciones de diseño existente del Centro Intermodal para la inclusión del Tren Rápido en el nivel de techo, el diseño completo de la Estación de Tren Rápido las modificaciones relacionadas", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del octavo convenio en donde se incluyó dicho concepto no se justificaron de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar el concepto mencionado ya que aun cuando se establecieron hechos y razones técnicas no se indicó ni demostró que dicho concepto fueran distinto a los servicios establecidos dentro del Plan Maestro de 2014 y de los alcances de los numerales 1, "Objetivos", 2, "Alcances de los trabajos a desarrollar", 3, "Antecedentes", 4, "Marco Regulatorio", y 5, "Alcances de los proyectos ejecutivos", de los términos de referencia del propio contrato; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, y 113, fracciones VI, VIII, XI y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, las cláusulas séptima y vigésimo sexta; de los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3, 4, 5, 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.4, 5.5 y 5.6, de los términos de referencia, los lineamientos generales de los servicios de acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro; y del protocolo administrativo de los lineamientos del acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro y el Pre Plan Maestro (2014) punto 8.1, "Definición y Objetivo"..

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con el análisis del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 193,668.6 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 33, 37 a la 46 AC, de la estimación 20 a la 23 EXT AC y 24 EXT AC FIN, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, y del 1 de marzo al 1 de mayo de 2019, todas ellas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, ya que aplicó directamente el incremento del salario mínimo general a todas las estimaciones pagadas sin considerar los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al programa de ejecución convenido determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos; además, se actualizaron insumos distintos de la mano de obra que intervienen en la propuesta original (equipos de Ingeniería 1 y 2), ya que éstos no presentaron un desglose de personal o de la maquinaria propuesta, por lo que no se puede determinar un índice de actualización; lo anterior, en

incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, 55, 57, fracción II, y 58 fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción VI, 178, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula séptima del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra manifestó que la residencia de obra en todo momento actuó apegada a la normatividad, aplicando los factores de ajuste de costos autorizados para el pago de las estimaciones mencionadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se desvirtuó que para el cálculo del ajuste de costos se aplicó directamente el incremento del salario mínimo general a todas las estimaciones pagadas sin considerar los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al programa de ejecución convenido determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos; ni que se actualizaron insumos distintos de la mano de obra que intervienen en la propuesta original (equipos de Ingeniería 1 y 2), los cuales no presentaron un desglose de personal o de la maquinaria propuesta, que permita determinar un índice de actualización.

2019-2-09KDH-22-0354-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 193,668,552.91 pesos (ciento noventa y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones de ajuste de costos núms. 33, 37 a la 46 AC, de la estimación 20 a la 23 EXT AC y 24 EXT AC FIN., con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, y del 1 de marzo al 1 de mayo de 2019, todas ellas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que se aplicó directamente el incremento del salario mínimo general a todas las estimaciones sin considerar los trabajos pendientes por ejecutar de acuerdo con el programa de ejecución convenido y determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produjo el incremento en los costos, además de que, se actualizaron insumos distintos de la mano de obra que intervienen en la propuesta original (equipos de Ingeniería 1 y 2), mismos que no presentaron un desglose de personal o de la maquinaria propuesta, que permitiera

determinar un índice de actualización; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, 57, fracción II, y 58, fracciones I, II y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 178, 181 y 250; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, la cláusula séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con el análisis del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 229,640.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 42 a 45 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 noviembre al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de marzo al 30 de abril de 2019, todas ellas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, en la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)" integrado por los siguientes importes de los conceptos que se mencionan a continuación: 87,963.4 miles de pesos en el concepto núm. 8.2, "Líder de proyecto (INT)"; 22,844.4 miles pesos en el núm. 8.3, "Líder de proyecto Expatriado"; 22,132.4 miles de pesos en el núm. 8.4, "Líder de Tarea Expatriado"; 9,016.5 miles de pesos en el núm. 8.5, "Líder de Proyecto"; 14,819.8 miles de pesos en el núm. 8.6, "Diseñador 1"; 52,141.8 miles de pesos en el núm. 8.7, "Diseñador 2"; 1,405.8 miles de pesos en el núm. 8.8, "Ingeniero 1"; y 19,316.6 miles de pesos de pesos en el núm. 8.9, "Ingeniero 2", sin acreditar su realización ya que la entidad fiscalizada proporcionó sólo reportes sin firmas, relativos a las horas del personal que laboró por mes, además, no se cumplió con el protocolo indicado en los términos de referencia de dicho contrato el cual indica que el residente de obra enviará una orden de trabajo al Arquitecto Maestro la cual incluirá el objeto de los servicios de acompañamiento arquitectónico, personal y disciplinas estimadas necesarias, ocupación programada del mismo, duración de los servicios y entregables esperados o reportes mensuales, obteniendo como respuesta los comentarios y la aceptación del Arquitecto Maestro detallando las disciplinas involucradas y los entregables solicitados con el fin de dar inicio a los servicios; y por último, de acuerdo con su programa de ejecución, tal acompañamiento debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo (aún no se tiene evidencia de su entrega final), por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del mismo, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los numerales 5.5 y 5.6, lineamientos generales de los servicios de acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 y el protocolo

administrativo de los lineamientos del acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra manifestó que los servicios de acompañamiento arquitectónico, en un proyecto de la magnitud como la del arquitecto maestro, es precisamente de seguimiento y asesoría, la cual se llevó cabo mediante vía telefónica, por correo electrónico, presencial, revisión documental, verificación física, asistencia a reuniones, video conferencias, emisión de dictámenes, etc., (de lo cual remitió correos electrónicos de solicitud de información, minutas de actividades y la revisión de planos de acero de refuerzo) es decir toda una gama revisora y verificadora que se llevó a cabo en múltiples ocasiones durante las 24 horas y los 7 días de la semana, acciones que podrían durar unos minutos o jornadas completas, no obstante son acciones que no generan entregables tradicionales, si no como en el caso que nos ocupa, sólo son exigibles reportes como los estipulados en el Anexo 19 y en el referido protocolo; situación que no fue comprendida o aceptada por personal de la ASF, por lo que debe respetarse lo pactado, sobre todo en un contrato sujeto a lo establecido en el artículo 253 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tal motivo el GACM sí comprobó el control, participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios referentes al acompañamiento arquitectónico.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la realización de los conceptos de la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)", ya que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes sin firmas, relativos a las horas del personal que laboró por mes, y correos electrónicos de solicitud de información, minutas de actividades y la revisión de planos de acero de refuerzo, sin tener evidencia de que éstos formaran parte de un acompañamiento arquitectónico, aunado a que, contrario a su dicho relativo a que "son acciones que no generan entregables tradicionales, si no como en el caso que nos ocupa, solo son exigibles reportes como los estipulados en el Anexo 19 y en el referido protocolo"(Sic); los términos de referencia del contrato sí señalan como parte de la acreditación de su ejecución un protocolo consistente en que el residente de obra envíe una orden de trabajo al Arquitecto Maestro la cual incluirá el objeto de los servicios de acompañamiento arquitectónico, personal y disciplinas estimadas necesarias, ocupación programada del mismo, duración de los servicios y entregables esperados o reportes mensuales, obteniendo como respuesta los comentarios y la aceptación del Arquitecto Maestro detallando las disciplinas involucradas y los entregables solicitados con el fin de dar inicio a los servicios, situación que en la especie no se acreditó documentalmente que se haya cumplimentado. Adicionalmente, de acuerdo con su programa de ejecución, el referido acompañamiento debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, del

cual aún no se tiene evidencia de su entrega final, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del mismo.

2019-2-09KDH-22-0354-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 229,640,724.66 pesos (doscientos veintinueve millones seiscientos cuarenta mil setecientos veinticuatro pesos 66/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por la residencia en las estimaciones núms. 42 a 45 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 noviembre al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de marzo al 30 de abril de 2019, en la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)" integrado por los siguientes importes de los conceptos que se mencionan a continuación: 87,963,382.32 pesos en el concepto núm. 8.2, "Líder de proyecto (INT)"; 22,844,371.55 pesos en el núm. 8.3, "Líder de proyecto Expatriado"; 22,132,387.97 pesos en el núm. 8.4, "Líder de Tarea Expatriado"; 9,016,558.32 pesos en el núm. 8.5, "Líder de Proyecto"; 14,819,850.96 pesos en el núm. 8.6, "Diseñador 1"; 52,141,800.38 pesos en el núm. 8.7, "Diseñador 2"; 1,405,807.48 pesos en el núm. 8.8, "Ingeniero 1"; y 19,316,565.68 pesos en el núm. 8.9, "Ingeniero 2", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que no se acreditó la realización del acompañamiento arquitectónico, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó sólo correos electrónicos de solicitud de información, minutas de actividades y la revisión de planos de acero de refuerzo, sin tener evidencia de que éstos formaran parte de un acompañamiento arquitectónico; tampoco se comprobó el control, participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios referentes al acompañamiento arquitectónico (fase obra) debido a que únicamente se proporcionaron reportes de horas del personal que laboró por mes sin firmas; además, no se cumplió con el protocolo indicado en los términos de referencia de dicho contrato el cual indica que el residente de obra enviará una orden de trabajo al Arquitecto Maestro la cual incluirá el objeto de los servicios de acompañamiento arquitectónico, personal y disciplinas estimadas necesarias, ocupación programada del mismo, duración de los servicios y entregables esperados o reportes mensuales, obteniendo como respuesta los comentarios y la aceptación del Arquitecto Maestro detallando las disciplinas involucradas y los entregables solicitados con el fin de dar inicio a los servicios; y por último, de acuerdo con su programa de ejecución, tal acompañamiento debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo (aún no se tiene evidencia de su entrega final), por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del mismo; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54, párrafo primero, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, numeral 5.5 y 5.6, de los términos de referencia, los lineamientos generales de los servicios de acompañamiento arquitectónico del

Arquitecto Maestro y el protocolo administrativo de los lineamientos del acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, se constató que el GACM, por conducto de la residencia, autorizó pagos por 13,996.0 miles de pesos en la estimación núm. 46 ordinaria con fecha 1 mayo de 2019, en el concepto del catálogo original 1.3, "Proyecto Ejecutivo TP; que incluye el diseño arquitectónico, interiores diseño estructural, de cimentaciones, ingeniería civil, instalaciones electromecánicas, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, aire acondicionado, y especiales, sistemas de apoyo de aeronaves...", sin considerar que estos diseños se duplicaron con la ejecución y el pago del concepto fuera del catálogo original núm. 1E, "Mejora y Crecimiento Edificio Terminal"; además se corroboró en la visita de verificación física a las instalaciones del GACM realizada del 1 al 4 de septiembre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que no se contó con la totalidad de dicho proyecto, ya que sólo existen de tres carpetas que contienen la revisión de la Gerencia de Proyecto/Desempeño bajo muestreo aleatorio del 20 de febrero de 2017 y 2 carpetas con 125 planos correspondientes al área de diseño mecánica, los cuales forman parte del punto 04, "instalaciones y equipos de edificio"; y que del total de las 518 cajas no se pudieron identificar los puntos relacionados al 01, "Arquitectura" (servicios de arquitectura; interiores y mobiliario fijo; consultor de iluminación; ingeniería acústica; ingeniería de fachadas; consultor de normativas), 02, "Ingeniería civil, de infraestructura y transporte lado tierra, 03, "Estructuras" (ingenierías de estructuras y geotécnica), 04, "instalaciones y equipos del edificio" (sistemas eléctricos; seguridad pública + sistema de protección contra incendios; transporte horizontal y vertical; e ingeniería de incendios), 05, "Manejo de equipaje", 06, "Sistemas especializados" (Sistemas informáticos, seguridad, telecomunicaciones, de megafonía, orientación del usuario y señalética), 07, "Sostenibilidad" (implementación LEED y sustentabilidad), 08, "Planificación aeroportuaria" (Planificación del área terminal, de la terminal, y del lado tierra), 09, "Estrategia comercial" y 10, "Arquitectura del paisaje; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del apartado 5, de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 del 7 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/020/2021 del 6 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra

manifestó que la duplicidad de actividades están justificadas en el segundo convenio modificatorio del 8 de marzo de 2016, cuyo motivo fue mejoras y ampliaciones al proyecto de la Terminal de Pasajeros, Torre de Control, Estación Intermodal y Estacionamiento, Transporte Automático de Pasajeros y Necesidades de Grupos de interés.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando manifestó que la duplicidad de actividades están justificadas en el segundo convenio modificatorio del 8 de marzo de 2016, no se presentó documentación que demostrara que el concepto del catálogo original 1.3, "Proyecto Ejecutivo TP; que incluye el diseño arquitectónico, interiores diseño estructural, de cimentaciones, ingeniería civil, instalaciones electromecánicas, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, aire acondicionado, y especiales, sistemas de apoyo de aeronaves...", no se duplicó con la ejecución y el pago del concepto fuera del catálogo original núm. 1E, "Mejora y Crecimiento Edificio Terminal"; además, se constató en la visita de verificación física a las instalaciones del GACM realizada del 1 al 4 de septiembre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que no se contó con la totalidad de dicho proyecto.

2019-2-09KDH-22-0354-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,996,084.45 pesos (trece millones novecientos noventa y seis mil ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 que fueron autorizados por la residencia en la estimación núm. 46 ordinaria con fecha 1 mayo de 2019, en el concepto del catálogo original 1.3, "Proyecto Ejecutivo TP; que incluye el diseño arquitectónico, interiores diseño estructural, de cimentaciones, ingeniería civil, instalaciones electromecánicas, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, aire acondicionado, y especiales, sistemas de apoyo de aeronaves" además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, sin considerar que éstos diseños se duplicaron con la ejecución y el pago del concepto fuera del catálogo original núm. 1E, "Mejora y Crecimiento Edificio Terminal"; asimismo se corroboró en la visita de verificación física a las instalaciones del GACM realizada del 1 al 4 de septiembre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que sólo existen tres carpetas que contienen la revisión de la Gerencia de Proyecto/Desempeño bajo muestreo aleatorio del 20 de febrero de 2017 y 2 carpetas con 125 planos correspondientes al área de diseño mecánica, los cuales forman parte del punto 04, "instalaciones y equipos de edificio"; y que del total de las 518 cajas no se pudieron identificar los puntos relacionados al 01, "Arquitectura" (servicios de arquitectura; interiores y mobiliario fijo; consultor de iluminación; ingeniería acústica; ingeniería de fachadas; consultor de normativas), 02, "Ingeniería civil, de infraestructura y transporte lado tierra", 03, "Estructuras" (ingenierías de estructuras y geotécnica), 04, "instalaciones y equipos del edificio" (sistemas eléctricos; seguridad pública + sistema de protección contra incendios; transporte horizontal y vertical; e ingeniería de incendios), 05, "Manejo de equipaje", 06, "Sistemas especializados" (Sistemas informáticos, seguridad, telecomunicaciones, de megafonía, orientación del usuario y señalética), 07, "Sostentabilidad" (implementación LEED y sustentabilidad), 08, "Planificación

aeroportuaria" (Planificación del área terminal, de la terminal, y del lado tierra), 09, "Estrategia comercial" y 10, "Arquitectura del paisaje"; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del apartado 5, de los términos de referencia, del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Se constató que para el ejercicio fiscal de 2019 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los servicios, ya que al 31 de diciembre de 2018 el fideicomiso número F-80726, denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", contaba con recursos por un monto de 74,318,069.4 miles de pesos y que, mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05, se instruyó a la fiduciaria que realice los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen, en el cual se incluyó el contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

Montos por Aclarar

Se determinaron 446,490,170.70 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

6 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y

normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, en relación con los siguientes pagos indebidos de:

- 2,576.5 miles de pesos, en el concepto no considerado dentro del catálogo original del contrato (diseño de ingeniería civil y área frontal y análisis de explosivos) ya que éste estaba incluido en los alcances de los términos de referencia.
- 6,608.3 miles de pesos, en virtud de que no se justificó de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos fuera del catálogo original considerados en los convenios modificatorios sexto y octavo debido a que dichos servicios ya se encontraban incluidos en los alcances de los términos de referencia del contrato.
- 193,668.6 miles de pesos, por el incorrecto cálculo y aplicación del factor ajuste de costos.
- 229,640.7 miles de pesos, debido a que no se acreditó el acompañamiento arquitectónico (fase obra) ni el control, participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios referentes al mismo.
- 13,996.1 miles de pesos, por el pago del concepto 1.3, "Proyecto Ejecutivo TP...." sin considerar que estos diseños se duplicaron con la ejecución y el pago del concepto fuera del catálogo original núm. 1E, "Mejora y Crecimiento Edificio Terminal".

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 54, párrafo primero, 55, 57, fracción II, 58, fracciones I, II y III, y 59, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XIII y XV, 178, 181 y 250.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado

núm. AD/01/CTO.MTO./2014, las cláusulas séptima y vigésimo sexta; de los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3, 4, 5, 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.4, 5.5 y 5.6, de los términos de referencia, los lineamientos generales de los servicios de acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro y el protocolo administrativo de los lineamientos del acompañamiento arquitectónico del Arquitecto Maestro.

Pre Plan Maestro (2014) punto 8.1, "Definición y Objetivo".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.